# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 173-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta y siete minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 173-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *veintisiete de agosto* de dos mil diecinueve a las *once horas con treinta y tres minutos por correo electrónico a la OIR*, siendo admitida el *día dos de septiembre del mismo año*, en la cual solicita lo siguiente:
2. ¿Existe algún reglamento o normas para el diseño de canales de riego?, si así fuera proporcionarlo
3. Para instalar un canal de riego (desde "x" rio a mi terreno cultivado, asumiendo que mi terreno colinda con el rio) ¿debo solicitar autorización a alguna entidad?, si así fuera, favor mandar solicitud de instalación o documentos a presentar para poder instalar o construir el canal, así mismo enviar indicaciones de cómo realizar dicho trámite
4. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
6. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
7. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;

Que se solicitó la información a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa competente de los temas que nos ocupan;

1. Que la DGFCR respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN**

1. A continuación se transcribe la respuesta que brindó la DGFCR a través de la División de Riegos y Drenaje, y por la Jefatura del Departamento Jurídico de esa Dirección:

Para el diseño de canales de riego se debe tomar en cuenta la topografía del terreno (si el riego es por gravedad y por medio de canales); es decir que la construcción de los canales de riego se rige por las normas de construcción propias de la rama de Ingeniería Civil, Hidrología e Hidráulica.

La construcción de canales de riego se rige por la **Ley de Riego y Avenamiento y por el Reglamento de la Ley General de Riego y Avenamiento**, pues se considera como infraestructura de riego, disposiciones que se copian en este oficio.

También es importante señalar que deberán someter a consideración al MARN de conformidad al artículo 21 literal h) de la Ley de Medio Ambiente.

Los requisitos y procedimientos están descritos en el **artículo 79 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento** pero se complementan con el **artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA.**

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO- RGLRYA

**Art. 79**.- Las instituciones públicas o las personas particulares, naturales o jurídicas podrán hacer obras y trabajos para riego y ampliaciones, mejoras o modificaciones de los mismos, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 7 de la de Riego y Avenamiento-LRA que a continuación dice:

**(Art. 7 LRA**.- Las obras y trabajos de que trata esta Ley que sean proyectados y ejecutados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en beneficio de particulares, deberán hacerse con criterio autofinanciables. Otras instituciones públicas o las personas particulares, naturales o jurídicas, podrán hacer obras y trabajos de riego y avenamiento, con sujeción a esta Ley y sus Reglamentos, y con autorización y control del Ministerio de Agricultura y Ganadería. A iguales requisitos estarán sometidas las ampliaciones, mejoras o modificaciones de tales obras y trabajos**).**

Si las ampliaciones, mejoras o modificaciones a las obras de riego, de que habla el inciso anterior, se hicieren en obras que fueron construidas de acuerdo con lo establecido por un Permiso Temporal o Concesión, el trámite para obtener el permiso para realizar las ampliaciones mejoras o modificaciones a las obras, se hará en la forma establecida en esta misma sección, siempre y cuando además no se solicite ampliación en el gasto y volumen anual autorizado en el Permiso Temporal o Concesión; en caso contrario, el tramite deberá seguirse en los términos indicados en las secciones IV y V del capítulo III; y por lo establecido en el capítulo IV de este reglamento”.

**Art. 80**.- La Dirección General será la Dependencia del Ministerio competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego.

**LOS REQUISITOS SON:**

**Art. 81**.- Los interesados en obtener un permiso para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de obras y trabajos para riego, deberán presentar solicitud por escrito en la Dirección, en la que se exprese:

1. Nombre, edad, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio y residencia de la persona que pretende realizar las obras y trabajos, señalando lugar para oír notificaciones;
2. Ubicación y extensión del inmueble en que se realizaran las ampliaciones, mejoras y modificaciones; su situación aproximada en relación a la corriente o depósito y la clase de cultivos a que se dedica.

Si la solicitud se hiciera por medio de apoderado, deberá contener, además las mismas indicaciones referentes a este y se adjuntara la documentación con que acredita su personería. Lo mismo se observara cuando se trate de una persona jurídica o de un incapaz, respecto al representante legal.

**Art. 82**.- Con la solicitud deberán acompañarse los documentos siguientes:

1. Título del otorgamiento del permiso o Concesión;
2. El proyecto y memoria aprobados, con base en los cuales se construyeron las obras y trabajos de cuya ampliación, mejoras o modificación se trate; y
3. El proyecto y la memoria descriptiva, por duplicado de las ampliaciones, mejoras o modificaciones que se pretende realizar. El proyecto y memoria deberán reunir los requisitos señalados en el **art. 33 de este reglamento** (RGLRYA):

(Art. 33.- El interesado deberá presentar a la Dirección el proyecto y la memoria descriptiva por duplicado de las obras que pretende realizar.

**El Proyecto contendrá:**

1. El plano de conjunto de las obras y los planos parciales que sean necesarios para conocerlo en detalle; y
2. El plano de los terrenos que van a ocuparse con las obras, con indicación de los linderos y nombre de los propietarios.

**La memoria contendrá:**

1. Descripción de las obras;
2. Cálculos justificativos; y
3. Plan de ejecución de las obras**)**

**PROCEDIMIENTO:**

**Art. 83.-** La Dirección efectuara una inspección en el lugar donde se realizaran las ampliaciones, mejoras o modificaciones con el fin de comprobar la necesidad de las mismas y que con ellas no se causa ningún perjuicio a terceros pudiendo aprobar, rechazar o modificar el proyecto y memoria presentados.

**Art. 84**.- Si fuere necesario introducir modificaciones al proyecto y memoria presentados, se indicaran estas y se devolverán los documentos al interesado, concediéndole un plazo para que las efectué.

**Art. 85**.-Introducidas las modificaciones, el interesado presentara nuevamente los documentos en la Dirección, y si estos se consideran correctos, la dirección otorgara el permiso solicitado, señalando en la resolución el tiempo dentro del cual deben iniciarse las ampliaciones, mejoras o modificaciones y el tiempo en que deberán terminarse, resolución que deberá transcribirse al interesado, adjuntando uno de los ejemplares del proyecto y memoria con la razón de su aprobación.

**Art. 86.-** Dentro de los 30 días siguientes a la fecha del otorgamiento del permiso, los interesados deberán dar aviso a la Dirección de haber iniciado las obras y trabajos, presentando una constancia del Alcalde del lugar a este respecto.

**Art. 87**.- Los titulares de Permisos estarán obligados a construir las obras necesarias para no interrumpir la vías públicas o privadas de comunicación, para no perjudicar las obras hidráulicas existentes y, en general para no causar perjuicios a otras propiedades ni a sus respectivas explotaciones. Asimismo tendrán la obligación de rendir informe pormenorizado cuando la Dirección lo considere necesario, del estado en que se encuentren las obras que se realizan.

**Art. 88**.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que termine el plazo señalado para concluir las obras y trabajos, el titular del Permiso deberá dar aviso a la Dirección, de que han sido terminadas, con el fin de que la misma los pueda inspeccionar y recibir.

**Art. 89.-** La Dirección nombrara uno o varios inspectores para que, en su representación, reciban las obras y trabajos, si encuentran que estos fueron construidos de acuerdo con los proyectos y memorias aprobados.

Los gastos que originen la recepción de las obras serán por cuenta de los interesados.

**Art. 90**.- La falta de aviso a la Dirección, en el tiempo señalado, de que las obras y trabajos han sido iniciados o terminados, será motivo para la revocación del permiso de Construcción previa audiencia al interesado.

En caso de revocación se extinguirá todo derecho a favor del titular del permiso. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor no puedan iniciarse o concluirse las ampliaciones, mejoras o modificaciones en el tiempo señalado, el titular del permiso deberá presentar solicitud a la Dirección, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran tales hechos, a efecto de que se le conceda una prórroga, adjuntando las pruebas que estime necesarias.

La Dirección, si lo juzgare conveniente, practicara una inspección o realizara las demás investigaciones pertinentes, para la comprobación de los hechos, a costa del interesado.

**Art. 91**.- Si la comprobación del caso fortuito o fuerza mayor fuere satisfactoria, la Dirección mediante la correspondiente resolución, ampliara el plazo por el tiempo que juzgue conveniente, y el interesado estará obligado a dar aviso de la reanudación de las obras y trabajos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la resolución, bajo la pena de revocación del permiso, en caso contrario.

**LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

“Contenido de la Petición

**Art.71.-** Si el procedimiento se inicia a instancia de persona interesada, la petición deberá contener:

1. El órgano o funcionario a quien se dirige; (Ing. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR)
2. El nombre y Generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente;
3. El nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento;
4. Los hechos y razones en que se fundamenta la petición;
5. La petición en términos precisos;
6. La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos;
7. Lugar y fecha; y,
8. Las demás exigencias que establezcan las leyes aplicables.

Para el riego de una propiedad se tiene que solicitar el permiso provisional del uso de agua para riego, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Riego y Avenamiento y Art. 12 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento (RGLRYA).

Si se pretende construir infraestructura de riego en el cauce de un rio, quebrada, nacimiento u obras para la derivación de agua superficial o pozos con fines de riego, se tiene que solicitar autorización al MAG, Arts. 25,26 y 94 del RGLRYA.

En la página del MAG: www.mag.gob.sv sección SERVICIOS, DGFCR, RIEGO Y DRENAJE, DESCARGAS, FORMULARIOS PARA HACER TRAMITES DE RIEGO Y DRENAJE, se presenta el formulario para solicitar permiso provisional para uso de agua con fines de riegos y otros.

1. También puede descargar la normativa mencionada en esta resolución en el Portal de Transparencia o en los siguientes links electrónicos

Ley de Riego y Avenamiento:

<http://bit.ly/2m3zxWX>

Otros Documentos Normativos:

<http://bit.ly/2m9KVRh>

1. Con relación a la información que es competencia del MARN recomendamos consultar a la OIR de ese ministerio a través de los siguientes datos de contacto:

**Oficial de Información:** Ethel Elizabeth Cabrera Tobar

**Dirección:** Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes (Instalaciones ISTA), San Salvador.

**Correo**: oir@marn.gob.sv **Teléfonos**: 2132-9522 - 2132-9614.

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**